



## Resolución Gerencial Regional

**N°073-2021-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

El expediente con registro SIGGEDO N° 3630356, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del **Decreto Directoral N° 036-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Textiles de Michell y Cia S.A.(en adelante el **Sindicato**), en contra del Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato a través de su escrito con registro de tramite documentario N° 3630356, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato solicita sea revocada la apelada, sosteniendo que el requisito previsto en el literal a) del Art. 65° del reglamento señala 05 días de antelación al inicio de la huelga, desde el 09 al 16 de abril, no existiendo asidero legal para sostener que el día de la comunicación no es computable, ya que la norma solo exige una antelación de 05 días, por lo cual se ha cumplido el citado requisito. Por otro lado, precisa que se ha cumplido con presentar la declaración jurada del secretario general, quien además fue designado como dirigente en asamblea para suscribir toda documentación necesaria en representación del sindicato y su junta directiva, cumpliendo así el citado requisito.

Que, revisada la normativa señalada en lo referido al cumplimiento del literal a) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, este señala expresamente lo siguiente: *"Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación"*. Sobre el particular debemos señalar que mediante la Resolución Directoral General N° 006-2013-MTPE/2/14 de fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección General de Trabajo estableció criterios para el computo del plazo en el procedimiento de declaración de huelga, precisando que el plazo se computa en días hábiles, excluyéndose de dicho computo el día de la notificación (comunicación a la contraparte) y el día de inicio de huelga. En merito a lo señalado y revisada la comunicación de huelga se aprecia que con fecha 09 de abril de 2021 el sindicato comunica tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo como al empleador su declaratoria de huelga, la cual estaba destinada a iniciarse con fecha 16 de abril de 2021, apreciando que la comunicación fue hecha con 04 días hábiles de antelación, conforme a lo expuesto en el presente considerando, por lo cual el sindicato incumplió el extremo previsto en el literal a) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR.

Por otro lado, en relación al requisito previsto en el literal e) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, referido a la declaración jurada, se aprecia de la revisión de la misma que obra a fs. 15, la cual se encuentra únicamente suscrita por su secretaria general. Asimismo, se observa la declaración jurada de la realización de la asamblea que obra de fs. 07 a 13, la cual si bien en su punto 2 detalla el otorgamiento de facultades a la secretaria general para comunicar el plazo de huelga, no se señala que en dicha asamblea se haya designado específicamente a un dirigente del sindicato para que suscriba con el secretario general la declaración jurada en la cual se precise el cumplimiento del literal b) del Art. 73° de la Ley. Por consiguiente, se tiene por incumplido el requisito requerido en el literal e) del Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR por parte del sindicato. Finalmente, cabe precisar que el derecho de huelga se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el art. 28° de la Constitución Política, asimismo, al ser inminente una afectación a los intereses del empleador, este derecho se encuentra sujeto a excepciones y limitaciones. Cabe citar, que el derecho de huelga no es absoluto y su ejercicio puede





## *Resolución Gerencial Regional*

### **N°073-2021-GRA/GRTPE**

ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, ello como también lo establece el Tribunal Constitucional "(...) *Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos (...)*" (fundamento 40. STC N° 0008-2005-PI/TC)

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 3645868-SISGEDO que interpone el Sindicato de Trabajadores Textiles de Michell y Cia S.A, en contra del Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GRTPE-DPSC

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, el cual declara improcedente la comunicación de huelga indefinida, comunicada a través del escrito con registro de trámite documentario N° 3630356.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del el Sindicato de Trabajadores Textiles de Michell y Cia S.A, y de la empresa MICHELL Y CIA S.A. para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

#### **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

